TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.,

Y

SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V.

Y

SIERRA CORONADO E&P, S. DE R.L. DE C.V.

Y

SIERRA OFFSHORE EXPLORATION, S. DE R.L. DE C.V.

Y

SIERRA PEROTE E&P, S. DE R.L. DE C.V.

Y

AEI HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.

10 DE AGOSTO DE 2023

ÁREA CONTRACTUAL 2

Este Tercer Convenio Modificatorio del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida del Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 10 de agosto de 2023 a las 17:00 horas, entre, por una parte, la COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, "CNH"), representada por Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y Patricia Zorrilla Ramos Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y, por otra parte, Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "HOKCHI"), representada por Andrés Brugmann Balmaseda y Gerardo Andrés Doria, en su carácter de representantes legales, Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "SIERRA BLANCA"), Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "SIERRA CORONADO"), Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "SIERRA OFFSHORE") y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "SIERRA PEROTE"), representadas por Jorge Armando Anaya Ayala y Gabriel Heller Green, en su carácter de representantes legales, y AEI Hidrocarburos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "AINDA"), representada por Tessy Rivera Cervera, en su carácter de representante legal, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 7 de enero de 2016, la CNH y HOKCHI en consorcio con E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "E&P") suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R01-L02-A2/2015 (en lo sucesivo "Contrato").

2. El 5 de abril de 2017, mediante Acuerdo CNH.DGC.01/17, la CNH tomó conocimiento del Aviso de cesión del 20% (veinte por ciento) del Interés de Participación de E&P a favor de HOKCHI, en términos del artículo 17 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

3. El 13 de mayo de 2022, la CNH, HOKCHI, E&P y AINDA suscribieron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión del 3.6% (tres punto seis por ciento) del Interés de Participación de HOKCHI a favor de AINDA y la cesión del 5% (cinco por ciento) del Interés de Participación de E&P a favor de HOKCHI.

4. El 30 de marzo de 2023, la CNH, HOKCHI, SIERRA BLANCA, SIERRA CORONADO, SIERRA OFFSHORE, SIERRA PEROTE y AINDA suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de E&P a favor de HOKCHI, y HOKCHI cedió el 7% (siete por ciento) de su Interés de Participación a favor de SIERRA BLANCA, el 20% (veinte por ciento) a favor de SIERRA CORONADO, el 3% (tres por ciento) a favor de SIERRA OFFSHORE y el 7% (siete por ciento) a favor de SIERRA PEROTE.

5. El 22 de junio de 2023, mediante la emisión de la Resolución CNH.19.02/2023, el Órgano de Gobierno de a CNH instruyó la celebración del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar la cesión del 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) del Interés de Participación de HOKCHI a favor de AINDA, que no resulta en una Cesión de Control Corporativo y de Gestión.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano, conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio, conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

HOKCHI declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 50,585, Libro 788, otorgada ante Notario Público No. 171, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, de la Ciudad de México, de fecha 13 de julio de 2022.

SIERRA BLANCA declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 94,477, Libro 2,198, otorgada ante Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, de fecha 11 de noviembre de 2021.

SIERRA CORONADO declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 94,491, Libro 2,198, otorgada ante Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, de fecha 11 de noviembre de 2021.

SIERRA OFFSHORE declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 94,478, Libro 2,198, otorgada ante Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, de fecha 11 de noviembre de 2021.

SIERRA PEROTE declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 94,479, Libro 2,198, otorgada ante Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, de fecha 11 de noviembre de 2021.

AINDA declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 94,756, Libro 2,389, otorgada ante Notario Público No. 1, Lic. Roberto Núñez y Bandera, de la Ciudad de México, de fecha 4 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Cláusula 26 del Contrato, la CNH, HOKCHI, SIERRA BLANCA, SIERRA CORONADO, SIERRA OFFSHORE, SIERRA PEROTE y AINDA (en conjunto, las "Partes") acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar la cesión del 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) del Interés de Participación de HOKCHI a favor de AINDA, en modificar la Cláusula 2 del Contrato, que no resulta en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión para quedar como sigue:

"CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO

(...)

2.3 Intereses de Participación. Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
HOKCHI	55%
SIERRA BLANCA	7%
SIERRA CORONADO	20%
SIERRA OFFSHORE	3%
SIERRA PEROTE	7%
AINDA	8%

(...)"

CLÁUSULA 3
EFECTOS

3.1 Conformación del Contratista. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, los Intereses de Participación del Contratista se encuentran conformados como se establece en la Cláusula 2 del presente.

3.2 Continuación de la Obligación solidaria. AINDA seguirá siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de celebración de la Cesión del Interés de Participación de HOKCHI a su favor, o posteriormente, de conformidad a la Cláusula 23.4, inciso (b) del Contrato.

3.3 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 30 del Contrato, es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4
EJEMPLARES

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del presente Convenio.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS

POR EL CONTRATISTA

ANDRÉS BRUGMANN BALMASEDA
REPRESENTANTE LEGAL
HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.

GERARDO ANDRÉS DORIA
REPRESENTANTE LEGAL
HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.

JORGE ARMANDO ANAYA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V., SIERRA CORONADO E&P, S. DE R.L. DE C.V., SIERRA OFFSHORE EXPLORATION, S. DE R.L. DE C.V. Y SIERRA PEROTE E&P, S. DE R.L. DE C.V.

GABRIEL HELLER GREEN
REPRESENTANTE LEGAL
SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V., SIERRA CORONADO E&P, S. DE R.L. DE C.V., SIERRA OFFSHORE EXPLORATION, S. DE R.L. DE C.V. Y SIERRA PEROTE E&P, S. DE R.L. DE C.V.

TESSY RIVERA CERVERA
REPRESENTANTE LEGAL
AEI HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.